



CONDICIONES GENERALES DE USO DE CONTENEDORES PARA HAPAG LLOYD
URUGUAY.

PLAZA INDEPENDENCIA 759 OFIC 702, MONTEVIDEO, URUGUAY – Tel: +598 2905 2420.

Señores .
Presente

Estimados señores:

El presente acuerdo regula las condiciones comerciales y operativas de contratación de los servicios de HAPAG LLOYD por parte de su empresa por el período de un año, con relación a la totalidad de los contenedores consignados a vuestra firma.

La documentación aduanera requerida para que los contenedores puedan ser retirados del Recinto Portuario será tramitada por esta firma y entregada a ustedes, o su despachante. Ello sin perjuicio de que ustedes tramiten el permiso de importación o exportación y demás documentación aduanera de la mercadería transportada para su despacho, depósito, tránsito, etc.

Serán de vuestro cargo la provisión de los camiones adecuados y en condiciones reglamentarias de circulación para el retiro de los contenedores del costado del buque hasta su destino final, y para su devolución. También será de vuestro cargo el pago de los servicios de esta Agencia, relativos al contralor y gestión de la documentación para la liberación de la mercadería y/o entrega de los conocimientos, así como de la documentación requerida por ustedes a que se refiere el párrafo precedente. Los camiones deberán ser del largo suficiente de manera que toda la base del contenedor apoye en el piso del camión ya que cualquier avería que se produzca en el mismo por cualquier concepto será de vuestra cuenta.

El mero retiro de los contenedores implica la aceptación de que ellos están en las condiciones que se indican en el EIR (Equipment Interchange Report) correspondiente de cada operación; que se declara conocer y que forma parte de este contrato y aparea la obligación de indemnizar por todos los desperfectos, daños y perjuicios de conformidad con la liquidación que se efectúe por la Agencia. La no firma de este documento (EIR) o su firma con reservas ajenas a las previstas en el documento original por parte del transportista designado por Uds., significa que se recibió el contenedor en perfecto estado y en buenas condiciones de uso y funcionamiento.

Los gastos y tarifa por demora en la devolución de contenedores serán de vuestra cuenta y comenzarán a aplicar a partir de la fecha de descarga del contenedor.

Todos estos precios y/o tarifas por demora en la devolución de los contenedores son determinados por el Armador, y cobrados por su cuenta y orden. La tarifa vigente a partir del 1 de Octubre 2024. por demora en la devolución de contenedores es la siguiente:

Effective Date : 1st October 2024
Expiry Date: until further notice
Publishing Date: minimum 28 days

Import Demurrage combined with Detention (MHD)																							
Country	Port	Charge	Period	20' GP Container except Temperature Controlled			40' GP/HQ Container except Temperature Controlled			Period	20' Temperature Controlled			40' Temperature Controlled			Period	20' Special			40' Special		
				Calendar Days	Curr.	Rate per day	Calendar Days	Curr.	Rate per day		Calendar Days	Curr.	Rate per day	Calendar Days	Curr.	Rate per day		Calendar Days	Curr.	Rate per day	Calendar Days	Curr.	Rate per day
UY	All ports	Detention	Freetime	5	-	-	5	-	-	Freetime	3	-	-	3	-	-	Freetime	7	-	-	7	-	-
			1st Period	5	USD	80	5	USD	90	1st Period	6	USD	135	6	USD	190	1st Period	7	USD	75	5	USD	135
			Thereafter		USD	105		USD	130	Thereafter		USD	190		USD	275	Thereafter		USD	105		USD	170
		Storage																					

Storage charged by terminal operator directly

FRANQUICIAS: Días corridos, incluyéndose los sábados, domingos, feriados y el día de arribo del buque.

Dicha tarifa correrá hasta la fecha de devolución del Equipment Interchange Report (EIR) de recepción que les sea entregado en el momento de recibir cada unidad en la Playa de Contenedores por parte de ustedes o vuestro despachante.

A los efectos de evitarles inconvenientes a la hora de devolver los contenedores vacíos, les informamos que deberán ser devueltos en la terminal indicada en el Free Time Notification enviado al consignatario una vez finalizada la operativa del buque.

El no cumplimiento de los requisitos que en cada caso se establezcan para la devolución de los contenedores, la falta de pago de gastos vinculados a las unidades y/o de la tarifa por demora en la devolución de las mismas, nos obligará a no aceptar la devolución de los contenedores involucrados, haciendo a Uds. responsables de los cargos que correspondan hasta el momento de la efectiva devolución.

En el momento de recibir y entregar los contenedores deberán exigir y firmar el correspondiente Equipment Interchange Report (EIR) donde constarán los daños y/o averías que pudiera presentar cada unidad.

La responsabilidad civil y/o aduanera por el uso, circulación, manipuleo y otros serán de vuestra exclusiva competencia hasta tanto el contenedor haya sido

sustituido en el lugar indicado anteriormente, en tiempo y forma, previo cumplimiento regular de la normativa vigente y de este acuerdo.

El consignatario se hará responsable ante el Armador y/o Agencia Marítima por el importe que le correspondiere abonar por avería gruesa, si la hubiere, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio Uruguayo o la legislación aplicable en su caso y las Reglas de York Amberes.

La firma por parte de Uds. del duplicado de la presente significa vuestra expresa conformidad con estas estipulaciones y, especialmente, se obligan al pago inmediato de la tarifa por demora antes referida y de la indemnización de las averías, de conformidad con las liquidaciones que presente esta Agencia Marítima, así como la recepción de los contenedores en buenas condiciones. Todos los gastos y riesgos que pueden generar el manipuleo, depósito y/o transporte de los contenedores será de vuestro cargo desde su descarga hasta su devolución.

Los contenedores que no sean retirados dentro de un plazo estipulado, por cualquier causa, generarán la aplicación de la tarifa de demora **antedicha**.

Todo gasto de manipuleo, depósito y/o transporte ocasionado por operaciones derivadas de órdenes de las autoridades, sean dirigidas a esta Agencia o a Uds., será de vuestro cargo.

El Sr. Despachante y/o el Sr. Consignatario se comprometen a restituir, dentro de los plazos establecidos, los contenedores vacíos en el lugar indicado. Sin perjuicio de la obligación antedicha de restituir, ustedes se obligan a abonar el valor de los contenedores por el precio que determina esta Agencia y/o Armador más la tarifa por demora que figura anteriormente, que pueda corresponder, también de conformidad con la liquidación realizada por esta Agencia.

Los contenedores deberán ser restituidos, en el lugar que indique la Agencia Marítima, dentro de un plazo máximo y perentorio de 30 **días**.

Se establece la validez del telegrama colacionado para toda notificación y/o comunicación que deba realizarse entre los firmantes de este **documento**.

La mora, en el cumplimiento de las obligaciones por parte de Uds., así como la restitución de los contenedores y/o en el pago de su valor y de la tarifa por demora, se producirá en pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de clase alguna, por el solo vencimiento de los plazos, o por hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado.

Las personas que firmen por el consignatario y/o despachante de aduana declaran expresamente que detentan esa representación de estos y se constituyen en fiadores solidarios de las obligaciones asumidas por el consignatario y/o despachante.

Commented [JC1]:

Establece que, si un consignatario no retira el o los contenedores dentro del plazo que se estableció para que lo hiciera, esa omisión lo vuelve responsable de la multa por demora consistente en la tarifa diaria de multa descripta en el cuadro antes desplegado. Sin perjuicio de ello, si se entiende que es mejor su eliminación, nos avenimos a ello.

Commented [JC2]:

Entiendo que establece un plazo máximo para la restitución a modo de aviso a los clientes. Sin perjuicio de ello, si se entiende que es mejor su eliminación, nos avenimos a ello.

Commented [JC3]: El telegrama colacionado es el medio de notificaciones jurídicas más seguro y muy utilizado en los expedientes judiciales. Sin perjuicio de ello, si se entiende que es mejor su eliminación, nos avenimos a ello.

El Consignatario y/o Despachante de Aduanas constituyen domicilio a todos los efectos legales y contractuales a que se diere lugar este documento en el indicado como suyos antes de sus firmas.

Saludamos a ustedes atentamente,
Hapag Lloyd Uruguay

CONFORME CON LAS CONDICIONES ANTEDICHAS

El Consignatario y/o Despachante prestan su expresa conformidad con todas las estipulaciones precedentes y se obligan a cumplirlas por el plazo de un año a partir de la suscripción, aceptando con dichas firmas la celebración de un contrato.

CONSIGNATARIO

DESPACHANTE

Montevideo, (día)... de (mes).... del (año)

Montevideo, (día)... de (mes).... del (año)

Sello

Sello

Firma del Representante
del Consignatario:
C.I. N°:
Aclaración:
Firma:

Firma del Representante
del Despachante:
C.I. N°:
Aclaración:
Firma:

NOTA: cualquier enmienda, testadura y/o deterioro del presente documento que haga dudosa su fidelidad o autenticidad aparejará la no entrega de los efectos.

Commented [JC4]: La nota es un aviso o advertencia a la contraparte contractual del documento.

